

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.884 · 1974

PREVISIÓN SOCIAL

Boletín Oficial, 18 de abril de 1975 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Previsión Social

PREVISION SOCIAL

Obligatoriedad de aportes y contribuciones. Forma de pago.

LEY N° 20.884

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Substitúyese el primer párrafo del artículo 2° del Decreto Ley número 18.820/70, por el siguiente:

Articulo 2° — Los aportes y contribuciones sobre las remuneraciones de los dependientes son obligatorios y se harán efectivos mediante depósito en cuenta especial en entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina. En las localidades donde no existiere institución financiera autorizada, el pago podrá efectuarse medíante giro postal.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

JOSE A. ALLENDE RAUL A. LASTIRI

Lima Sosa de Cesaretti Ludovico Lavia

—Registrada bajo el número 20.884 —

Aprobada por el Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 70 de la Constitución Nacional.

VEREDICTA LEYES

Previsión Social. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).